



RESOLUCION DEL TRIBUNAL N° 46 /23

Rawson (Chubut), 28 de marzo de 2023

VISTO: El Expediente N° 40.240 año 2022, caratulado: “MUNICIPALIDAD DE RÍO PICO S/RENDICIÓN DE CUENTAS EJERCICIO 2022”, y

CONSIDERANDO: Que a fojas 48) corre agregada la Resolución N° 18/23 TC mediante la cual se conmina al responsable de la Municipalidad de Río Pico, Intendente Sr. Santiago Diego PEREZ y Secretaria de Hacienda Sra. Mariela Alejandra MIRANDA a presentar las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de septiembre y octubre del Ejercicio 2022.

Que a fojas 51) obra la constancia de notificación de la citada Resolución.

Que habiéndose vencido el plazo otorgado, se corre vista del presente expediente al Contador Fiscal el cual se expide a fojas 54) mediante Dictamen N° 80/23 C.F., solicitando la aplicación de una multa por el valor equivalente al 50% del valor módulo, al Intendente de la Municipalidad de Río Pico.

Que en tal estado corresponde la aplicación de una multa de PESOS VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.518,5) al Intendente Municipal, Sr. Santiago Diego PEREZ en los términos del art. 18 inc. “c” de la Ley V N° 71.

Por todo ello, **EL TRIBUNAL DE CUENTAS RESUELVE:**

Primero: Aplicar una multa de VEINTISEIS MIL QUINIENTOS DIECIOCHO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 26.518,50) al Intendente de la Municipalidad de Río Pico, Sr. Santiago Diego PEREZ (DNI N° 23.298.466), por la falta de presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondiente a los meses de septiembre y octubre del Ejercicio 2022.

Segundo: Requerir al responsable dar cumplimiento a la presentación de las Rendiciones de Cuentas correspondientes a los meses de septiembre y octubre del Ejercicio 2022, bajo apercibimiento de proceder conforme el art. 40° de la Ley V N° 71.

Tercero: Emplazar al nombrado para que dentro del término de quince (15) días de notificados ingrese a la Tesorería del Municipio de Río Pico o gire a su orden como perteneciente a este expediente, la suma fijada en el artículo primero, debiendo acreditar ante este Tribunal – mediante constancia fehaciente y efectuado que fuera - el pago de la multa aplicada.

Cuarto: La multa dispuesta en el artículo primero que no se haya hecho efectiva en el término indicado, será descontada de los haberes del responsable, conforme lo dispuesto en el artículo 17° in fine de la Ley V N° 71, sin perjuicio de hacer uso, de resultar pertinente, de lo dispuesto en el art. 60 de la Ley citada.

Quinto: Regístrese, notifíquese al responsable y remítase copia de la presente a la Tesorería de la Municipalidad de Río Pico a los efectos de que registre la multa aplicada. Cumplido, ARCHIVESE.

Vb

Pte. Dr. Tomás Antonio MAZA
Voc. Cra. Liliana UNDERWOOD
Voc. Dr. Martín MEZA
Voc. Cr. Sergio CAMIÑA
Voc. Cr. Antonio CIMADEVILLA
Ante Mí: Dra. Irma BAEZA MORALES